

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 99



miércoles, 26 de mayo de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-099

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos) 5

Extinción por renuncia de un aprovechamiento de aguas en Moneo - Medina de Pomar (Burgos) 6

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Solicitud del parque eólico Ubierna. Expediente PE/BU/003/2019 7

Solicitud del parque eólico Terrae. Expediente PE/BU/002/2019 9

Reforma L.A.M.T. Los Juarros. Expediente: ATLI/29.123 11

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas del precio público de la guardería municipal 14

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

Prórroga del coto privado de caza BU-10.939 15



sumario

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2021 16

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2021 17

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2021 19

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de movilidad sostenible 20

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 44

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 95, de 20 de mayo de 2021, sobre la modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2021 45

AYUNTAMIENTO DE CEBRECO

Cuenta general del ejercicio de 2020 46

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 47

Licitación del contrato de arrendamiento para el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-11.056 48

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Editorial Gil de Siloé 49

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza 50

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número doce para el ejercicio de 2021 52



sumario

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2021 53

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Aprobación inicial de cesión de uso de inmueble municipal 55

AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 56

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 57

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 58

JUNTA VECINAL DE BAILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 59

JUNTA VECINAL DE CELADA DE LA TORRE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 60

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Cuenta general del ejercicio de 2020 61

Subasta del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético 62

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 64

JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 65

JUNTA VECINAL DE TEMIÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 66

JUNTA VECINAL DE TOBES Y RAHEDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 67

JUNTA VECINAL DE VILLASANTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 68



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 60/2021

69

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 482/2020

71



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2018-P-145.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 7 de mayo de 2021, se otorga al Ayuntamiento de Condado de Treviño la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de 2 manantiales, situado el primero en la margen derecha del arroyo de Espadañedo, tributario del río Zadorra por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 008 - Sinclinal de Treviño, en el paraje Montoya, polígono 511, parcela 20.078, y el segundo en la margen izquierda del arroyo de Espadañedo, tributario del río Zadorra por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 008 - Sinclinal de Treviño, en el paraje Cno. de Pangua a San Esteban, polígono 511, parcela 25.428, ambos en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al abastecimiento de población de la localidad de San Esteban de Treviño (9 habitantes permanentes, 48 estacionales), en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos) con un volumen máximo anual de 4.050 m³, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,174 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 11 de mayo de 2021.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2021-EXT-3.

Con fecha 26 de marzo de 2021 se inició a instancia de parte expediente de extinción del derecho del aprovechamiento cuyas circunstancias se señalan a continuación por renuncia del concesionario:

Circunstancias. –

Solicitante: Eduardo Vélez López.

Objeto: Extinción por renuncia de un aprovechamiento de aguas con destino a riegos, término municipal de Medina de Pomar (Burgos).

Cauce: Río Nela.

Paraje: Entresanjuan.

Municipio: Moneo - Medina de Pomar (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 2,498 l/s.

Título del derecho: Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de febrero de 2008.

Datos de la inscripción: Hoja 150 del tomo 54 de la sección A del Registro de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente estarán de manifiesto en el Servicio de Información Pública de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 24-28, en horas hábiles de oficina (9 a 14 horas), y asimismo a disposición de quien lo solicite en el correo electrónico superficiales@chebro.es. Será necesario pedir cita previa para ello en el 976 711 000 o en el correo información al ciudadano@chebro.es

Cualquier persona física o jurídica podrá formular alegaciones durante el plazo indicado, sin que el hecho de formularlas otorgue por sí mismo la condición de interesado en el expediente.

En Zaragoza, a 4 de mayo de 2021.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Ubierna» y línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna, en la provincia de Burgos promovido por EDP Renovables España, S.LU. Expte: PE/BU/003/2019.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud siguiente:

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U. CIF B-91115196.

Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Ubierna» y línea eléctrica de evacuación.

Características:

– 12 aerogeneradores GE137 de 137 metros de diámetro de rotor y 131,4 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 3,75 MW. Potencia total a instalar, 45 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores repartida en tres circuitos con llegada a la subestación «Quintanilla» 20/30/132 kV, ya existente, y compartida con los parques eólicos Quintanilla y Quintanilla fase II, propiedad de EDP Renovables España, S.L.U.

– Subestación transformadora «Quintanilla» 20/30/132 kV, ampliada con sistema de 132 kV (intemperie), transformador trifásico 132/30 kV de 50 MVA y su aparillaje correspondiente, con sistema 30 kV (intemperie), reactancia trifásica de puesta a tierra en la salida de 30 kV y batería de condensadores, interruptor automático tripolar y transformador de intensidad, y con sistema de 30 kV (interior) con sus celdas correspondientes.

Desde la Subestación de «Quintanilla» se evacuará por una línea aérea de 132 kV hasta la Subestación «Coculina» 132/400 kV, cuya ampliación es objeto de otro proyecto que se está tramitando por la Administración General del Estado (expediente PFot-267-AC), y desde la que se entregará la energía a la Subestación contigua «La Lora» 400 kV, propiedad de REE.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se informa que el proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que el órgano competente para autorizar el proyecto es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Lo que se hace público para que, en su caso se formule al mismo, las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de las publicaciones en boletines de este anuncio.

En los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación, se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León (www.energia.jcyl.es) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 947 28 15 10 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

En Burgos, a 7 de mayo de 2021.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Terraе», en el término municipal de Ibeas de Juarros, y línea eléctrica de evacuación en los términos municipales de Ibeas de Juarros, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos en la provincia de Burgos, promovido por EDP Renovables España, S.L.U. Expediente: PE/BU/002/2019.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud siguiente:

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U. CIF B-91115196.

Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Terraе» y línea eléctrica de evacuación.

Características:

– 5 aerogeneradores GE158 de 158 metros de diámetro de rotor y 141 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 5,5 MW. Potencia total a instalar, 27,5 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores se reparte en tres circuitos con llegada a la subestación «Terraе» 220/30 kV.

– Subestación transformadora «Terraе» 220/32 kV, dispondrá de sistema colector de barra simple de 30 kV en el edificio de control con celdas de protección aislada SF6, dos transformadores trifásicos 220/30 kV de 22,5/30 MVA y 15/20 MVA (YNd11), y un sistema de configuración de antena de generación en intemperie, la SET será compartida con el parque eólico «Abrazadilla» de Enerfín Sociedad de Energía, S.L.U.

– Línea aérea de tensión nominal 220 kV, corriente alterna 50 Hz, simple circuito, conductor aluminio-acero tipo LA-180 de 17,5 mm de diámetro total y cable compuesto tierra-óptico OPGW-48 de 17,5 mm de diámetro, aisladores de vidrio templado en cadenas de suspensión y amarre, 28 apoyos metálicos de acero de celosía con cimentación de hormigón en masa de tipo tetrabloque, con una longitud de 6,445 km, con origen en el pórtico de la subestación «Terraе» y final en el pórtico de entrada de la subestación «Carcedo», que transcurre por los términos municipales de Ibeas de Juarros, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos.



Desde la subestación de Carcedo se evacuará por una línea aérea de 220 kV hasta la subestación «Villímar» (propiedad de REE), siendo tanto la subestación de Carcedo como la línea aérea «Carcedo-Villímar» propiedad de EDP Renovables España, S.L.U. en uso desde el 14 de julio de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se informa que el proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que el órgano competente para autorizar el proyecto es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Lo que se hace público para que, en su caso se formule al mismo, las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de las publicaciones en boletines de este anuncio.

En los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, (www.energia.jcyl.es) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la plaza de Bilbao, número 3.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 947 281 510 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

En Burgos, a 7 de mayo de 2021.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y se autoriza la reforma de L.A.M.T. 13,2 kV «Los Juarros» (S.T.R. «Iberas de Juarros») desde apoyo n.º 11 en San Millán de Juarros hasta apoyo n.º 222 en Salgüero de Juarros, en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos). Expediente: ATLI/29.123.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 9 de septiembre de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se remiten separatas a Telefónica, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación y al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Telefónica y Diputación informan favorablemente, a la Confederación Hidrográfica del Duero se le reitera y el Servicio Territorial de Medio Ambiente establece condiciones relativas a las medidas a adoptar para la protección de la avifauna. Al respecto, la compañía manifiesta que con el fin de clarificar las exigencias dispuestas en la normativa sobre protección de la avifauna, ha consultado al Ministerio de Transición Ecológica, y que no obstante, todos los apoyos a instalar cumplen con lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, se sustituirá el bastón largo por cadena de amarre y se reubicarán los apoyos números 28.052 y 28.053.

Asimismo, se remite copia del proyecto al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros que se le reitera.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a la reforma de L.A.M.T. 13,2 kV «Los Juarros» desde apoyo n.º 11 hasta apoyo n.º 222, cuyas características principales son las siguientes:

– Reforma de línea aérea de M.T. 13,2 kV n.º 4782-72 «Los Juarros» (S.T.R. «Ibeas de Juarros») en simple circuito con origen en apoyo proyectado n.º 28.027, y final en apoyo existente n.º 222, de 6.489 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 47-AL1/8-ST1A.

– Instalación de 2 órganos de corte en red en SF6 (OCR) telemandado en apoyos proyectados n.º 28.035 y n.º 28.036.

– Renovación de 1 nuevo tramo de línea aérea de A.T. 45 kV n.º 3299-3 «Villímar» S.T.P.I. «Salas» con origen en apoyo existente n.º 151, y final en apoyo proyectado n.º 28.026, de 110 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 100-AL1/17-ST1A.

– Desmontaje de 6.476 m de línea aérea de M.T., 110 m de línea aérea de A.T., 64 apoyos de hormigón, 4 apoyos con doble poste de hormigón, 4 apoyos metálicos, 2 órganos de corte en red y 1 juego de 3 seccionadores unipolares.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.



5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 4 de mayo de 2021.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tarifas del precio público de la guardería municipal de Quintanadueñas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas del precio público de la guardería municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://alfozdequintanaduenas.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanadueñas, a 14 de mayo de 2021.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

Prórroga del coto privado de caza BU-10.939

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996 y en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se pretende comunicar a todos aquellos propietarios de fincas rústicas ubicadas en los polígonos catastrales 501, 502, 503 y 504 del término municipal de Avellanosa de Muñó y 601 y 621 del término municipal de Lerma, cuyo nombre se desconoce o cuya dirección no se conoce, así como aquellos otros a los que ha resultado infructuosa la notificación personal de la prórroga del coto privado de caza BU-10.939 a favor del Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, para que presenten las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas citados que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se considerará que no muestran su disconformidad a que el Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó siga siendo el titular del coto, incluyendo sus parcelas rústicas, a efectos del aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.939 por un periodo de 15 años, a partir del 1 de abril de 2021 y finalizando el 31 de marzo de 2036.

Aquel que desee presentar alegaciones deberá hacerlo por escrito a la siguiente dirección:

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó; calle Mayor, s/n; 09345 - Avellanosa de Muñó (Burgos).

En Avellanosa de Muñó, a 18 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Enrique Manuel Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2021, expediente 389/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 16 de abril de 2021 y transcurridos quince días hábiles sin que se presentaran alegaciones se encuentra aprobada definitivamente la presente modificación con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920 / 622	Adquisición edificio Joaquín Costa Briviesca	430.000,00
	Total gastos	430.000,00

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

<i>Concepto presupuestario</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
00000 / 870	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	430.000,00
	Total ingresos	430.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Briviesca, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021 (expediente 346/2021) del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto que no afectan a altas y bajas de personal, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 16 de abril de 2021 y transcurridos quince días hábiles sin que se presentaran alegaciones se encuentra aprobada definitivamente la presente modificación con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
43100 479	43100 Comercio (actuaciones de carácter económico)	
	479 Otras subvenciones a empresas privadas	63.000,00
	Total altas gastos	63.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
01 33400 22799 01	33400 Promoción cultural	
	22799 01 Cursos Casa Cultura	20.000,00
13 34200 22799 01	34200 Instalaciones deportivas	
	22799 01 Escuela municipal deportiva	20.000,00
22 33700 2260901 01	33700 Ocupación del tiempo libre	
	2260901 01 Act. infantiles. Parques infantiles (Parque infantil navidad)	4.000,00
22 33800 2269901 01	33800 Fiestas populares y festejos	
	2269901 01 Fiesta Feria San José	8.000,00
22 33800 2269902 01	33800 Fiestas populares y festejos	
	2269902 01 Fiesta Santa Casilda	6.000,00
22 33800 2269905 01	33800 Fiestas populares y festejos	
	2269905 01 Fiesta Carnavales	2.000,00
22 33800 2269914 01	33800 Fiestas populares y festejos	
	2269914 01 Fiesta Caza y Pesca	3.000,00
	Total bajas gastos	63.000,00



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Briviesca, a 18 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente en funciones,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos
número 4/21 del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos*

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/21 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Estos expedientes permanecerán expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General y en la web municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 20 de mayo de 2021.

El alcalde, P.D., el concejal de Hacienda,
David Jurado Pajares



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza de movilidad sostenible del municipio de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y, en su caso, presentación de las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento (www.aytoburgos.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

En Burgos, a 20 de mayo de 2021.

El presidente del Consejo,
Leví Moreno Peláez

* * *



MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD
SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE BURGOS

– SE MODIFICA EL ÍNDICE, EN LOS PUNTOS:

Título III. – Peatones, zonas peatonales y calles peatonales.

Capítulo II. – Movilidad en zonas peatonales y calles peatonales.

Capítulo III. – Control de acceso y carga y descarga en calles peatonales.

Y se añaden:

Capítulo IV. – Movilidad vertical.

Anexos.

– EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE MODIFICA EL PUNTO II EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO:

II

El Ayuntamiento de Burgos está realizando una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello se establecen medidas de calmado de tráfico además de actuar sobre calles y zonas peatonales y la mejora del transporte público, se están llevando a cabo diversas medidas tendentes a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y un uso más racional de los vehículos privados, apostando para ello por un modelo de carril bici protegido en las arterias principales de la ciudad. Con estas premisas el Ayuntamiento trabaja día a día para alcanzar el objetivo de que Burgos sea una ciudad sostenible: Mejor ciudad, mejor vida.

El papel preponderante que se pretende otorgar al peatón, el redescubrimiento y la necesidad de fomento de la bicicleta como modo de transporte urbano y la prioridad a favor de los vehículos de transporte público, hacen necesaria la elaboración de esta Ordenanza que responda al panorama actual de la movilidad y el transporte urbanos en nuestra ciudad y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia de tráfico, circulación de vehículos y usos de las vías públicas urbanas con la ejecución de calles peatonales, zonas peatonales y vías ciclistas y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de la vía pública: Conductores, peatones y movimiento de mercancías, estableciendo normas y delimitando derechos y obligaciones de cada uno de ellos, procurando encontrar un equilibrio armonizador entre todos ellos.

– SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales, calles peatonales y calles residenciales y demás áreas de estacionamiento limitado, así como aquellas áreas en las que la velocidad esté limitada a 30 km/h, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.



– SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO III, PASANDO A DENOMINARSE «TÍTULO III. – PEATONES, ZONAS PEATONALES Y CALLES PEATONALES».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, TRÁNSITO DE LOS PEATONES, QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 12. – Tránsito de los peatones.

1. Los peatones transitarán por las zonas peatonales (aceras, andenes y paseos), pasos de peatones, parques y calles peatonales debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad con movilidad reducida. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados al efecto y, si no hubiera ninguno cercano, por los extremos de las esquinas, perpendicularmente a la calzada. En los pasos regulados habrán de cumplir las indicaciones a ellos dirigidas.

2. Los peatones, cuando transiten por las calles y zonas peatonales podrán utilizar toda la vía, procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación al sentido de la marcha.

3. En las calles y zonas peatonales quedan prohibidas actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de usuarios.

4. Las personas con discapacidad con movilidad reducida, que circulen en sillas de ruedas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones, y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que estas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad. Así mismo, las personas con discapacidad con movilidad reducida que acrediten una discapacidad del aparato locomotor legalmente reconocida, podrán circular en ciclos (bicicletas p.e.) por calles y zonas peatonales, debiendo cumplir las normas de circulación establecidas en ellas.

5. Se prohíbe la circulación por las aceras de todo tipo de vehículos.

6. Quienes transiten a pie arrastrando un ciclo o vehículo de movilidad personal (VMP) se considerarán peatones a todos los efectos.

7. Con carácter general, los contratistas de obras que necesiten ocupar la acera deberán solicitar autorización municipal. El contratista estará obligado a adoptar las medidas que afecten a la accesibilidad legalmente establecidas acorde al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, relativas a recorridos alternativos, no discriminatorios frente a otros modos de transporte, que, en todo caso, deberán ofrecer comodidad y seguridad a los viandantes durante todo el periodo de duración de las obras. En el caso de que sea necesaria la ocupación de la zona o calle peatonal y con el fin de evitar accidentes debidos al vuelo de materiales, por acopio de materiales, etc., se deberá mantener un ancho mínimo de 1,8 metros libres de obstáculos. Si no fuera posible lo



anterior, se deberá informar del desvío del tránsito peatonal a través de los pasos de peatones situados en las inmediaciones del espacio afectado. Cuando dichos pasos se encuentren a una distancia excesiva, se podrá optar por instalar un paso de peatones provisional debidamente señalizado y accesible. En todo caso, se deberá disponer de una alternativa al tramo peatonal afectado. Toda ocupación deberá tener su perímetro debidamente protegido, con un vallado adecuado que permita ser detectado por personas con discapacidad visual y que impida el acceso de personas ajenas a la obra. Asimismo, deberá contar con protección que impida la caída de materiales sobre la zona de paso de peatones, de material resistente y con una altura libre mínima de 2,2 metros. Dichas medidas de seguridad cumplirán, en todo caso, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad y salud, con el fin de prevenir todo tipo de accidentes».

– SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO II, PASANDO A DENOMINARSE «MOVILIDAD EN ZONAS PEATONALES Y CALLES PEATONALES».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16, TÍTULO Y CONTENIDO, QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 16. – Zona peatonal y calle peatonal.

1. Con carácter general, queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos en las zonas peatonales y calles peatonales.

2. En zonas peatonales está totalmente prohibido acceder, circular y estacionar salvo los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, que circulen en servicio urgente y los excepcionalmente autorizados.

3. Excepcionalmente, en las calles peatonales podrán circular los vehículos autorizados según el artículo 21 de esta ordenanza. La velocidad máxima de dichos vehículos será de 10 km/h, teniendo prioridad el peatón siempre y en todo caso.

4. En las calles peatonales referidas en el punto 12 del artículo 21 (las recogidas en el anexo IV de esta ordenanza, calles peatonales autorizadas para que circulen ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP)) además de las normas establecidas en el punto anterior, los conductores de ciclos y VMP deberán respetarse las siguientes:

a) Adecuarán su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones.

b) Mantendrán una distancia de seguridad que, como mínimo será de 1,5 metros, tanto al rebasar a los peatones como a las fachadas.

c) En caso de existir itinerarios señalizados para ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) se deberá circular por los mismos. Los posibles itinerarios indicativos no tienen el carácter de vía ciclista.

d) Los ciclos y VMP pueden circular en los dos sentidos.

e) Deberán descender de su vehículo y circular andando cuando la densidad peatonal sea elevada y no le permita respetar la distancia de seguridad de 1,5 metros respecto del peatón y/o circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada y, preferentemente, por el centro de la vía.



5. Mediante Decreto de la Alcaldía se podrá suspender, de manera temporal, la circulación de todo tipo de vehículos siempre que se prevea una aglomeración de peatones en las calles peatonales».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17, TÍTULO Y CONTENIDO, QUEDANDO REDACTADO:

«*Artículo 17. – Señalización de las calles peatonales.*

Las calles peatonales se señalizarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos técnicos móviles o de otro tipo que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de los vehículos.

Las calles peatonales en las que se permita la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) deberán de disponer de la señalización correspondiente en la que se indique este aspecto, sin perjuicio de los elementos técnicos móviles o de otro tipo que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de los vehículos».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18, TÍTULO Y CONTENIDO, QUEDANDO REDACTADO:

«*Artículo 18. – Limitaciones a la circulación de vehículos en calles peatonales.*

La prohibición de acceso, circulación y estacionamiento en las calles peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días de la semana y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. Pudiendo también limitarse a los vehículos por dimensión, peso o por tipo.

En general, los vehículos con más de 3.500 kg de MMA, no podrán circular por la Plaza Mayor ni por las plazas, calles peatonales y otras que, a tal efecto, se determinen mediante Decreto de la Alcaldía.

Los vehículos de hasta 8.000 de kg de MMA deberán ser autorizados para circular por el resto de las calles peatonales.

Excepcionalmente, podrán ser autorizados en calles peatonales vehículos de más de 8.000 kg de MMA, cuando se justifique debidamente su necesidad».

– SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 25.

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, TÍTULO Y CONTENIDO, PASANDO A RENUMERARSE COMO ARTÍCULO 20 QUEDANDO REDACTADO:

«*Artículo 20. – Normas generales de circulación y estacionamiento en calles peatonales.*

En las calles peatonales así delimitadas, se permitirá la circulación de vehículos que tengan por objeto las operaciones de carga y descarga de mercancías, en los términos del capítulo V, del título V de esta ordenanza, cuya naturaleza, bien sea por razones de peso, volumen, tamaño y circunstancias similares, no permitan ser transportados por una persona. Se permitirá la circulación en los días laborales, incluyendo en estos los sábados por la mañana.



El estacionamiento de vehículos se prohíbe con carácter general en todas las zonas y calles peatonales de Burgos, salvo ciclos y VMP, cuyo estacionamiento en estas zonas también se realizará conforme con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la presente ordenanza».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 24, SE ELIMINAN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS, SE AÑADE UN NUEVO PUNTO 6, SE MODIFICAN LOS PUNTOS 8, 9 Y 10 Y SE AÑADE LOS PUNTOS 11 Y 12, PASANDO A RENUMERARSE COMO ARTÍCULO 21:

«*Artículo 21. – Vehículos autorizados en calles peatonales.*

Los vehículos cuya circulación está permitida excepcionalmente en calles peatonales, según lo recogido en el artículo 16, son los siguientes:

6. Las personas con discapacidad con movilidad reducida que acrediten una discapacidad del aparato locomotor, legalmente reconocida, podrán circular en ciclos (bicicletas p.e.).

8. Los autobuses urbanos, taxis y vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor autorizados por la Comunidad Autónoma (VTC).

9. Los vehículos que realicen labores de carga y descarga de mercancías, en las calles peatonales en que esté autorizada esta actividad, cumpliendo la normativa de accesibilidad universal. La permanencia de los vehículos en aquellas zonas delimitadas para las labores de carga y descarga no podrá ser superior a 30 minutos, pudiéndose establecer sistemas de control para la verificación y denuncia por la Policía Local. La carga y descarga en el centro histórico se efectuará según la regulación contenida en esta ordenanza para las calles peatonales.

Los vehículos autorizados podrán acceder y circular en la calle peatonal atendiendo a los horarios y limitaciones establecidos en la correspondiente señalización. Cumplirán las restricciones establecidas en el artículo 18.

En atención a la conservación de las calles peatonales, su pavimento y el mobiliario, los que accedan a ellas deberán extremar las precauciones para evitar daños y perjuicios. En el caso de detectarse incidencias, la persona física o jurídica causante del daño, o en su defecto el titular de la autorización de acceso será responsable de reparar los daños causados que pudieran ocasionarse, así como cualquier otro daño imputable a la actividad realizada.

10. Los residentes en calles peatonales podrán estacionar en ellas, exclusivamente, para realizar labores de carga y descarga y movimiento de personas con discapacidad con movilidad reducida y como máximo con una duración de treinta minutos.

Los usuarios de garajes en propiedad y/o alquiler en la calle peatonal previa justificación del interesado, podrán acceder a su lugar de aparcamiento, pero no podrán estacionar.

11. Los residentes y/o usuarios de garajes ubicados en calles peatonales, que accedan a los mismos en ciclo o vehículos de movilidad personal (VMP).

12. Los ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) en las calles recogidas en el anexo IV de la presente ordenanza, además de los vehículos citados en los apartados anteriores».



– SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III, PASANDO A DENOMINARSE «CONTROL DE ACCESO EN LAS CALLES PEATONALES».

– SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 26, SE REFUNDE CON EL ARTÍCULO 27, RENUMERÁNDOSE AMBOS EN EL ARTÍCULO 22:

«Artículo 22. – Control de accesos, captación de imágenes y control del tiempo de estancia en calles peatonales.

En la entrada y salida de las calles peatonales el Ayuntamiento de Burgos podrá instalar elementos técnicos y móviles que impidan el acceso, el estacionamiento y la circulación de vehículos por el interior de la zona delimitada, así como su control.

Así mismo, se podrán instalar cámaras de videovigilancia de posición fija del ángulo de entrada y salida que permitan identificar los vehículos y verificar la hora de entrada y el tiempo de permanencia.

El Ayuntamiento de Burgos atenderá las demandas de los ciudadanos y la gestión de sus solicitudes teniendo en cuenta para ello los sistemas de control de acceso (CCTV) establecidos en las calles peatonales.

El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de aplicar sistemas técnicos para el control de la estancia de los vehículos en calles peatonales, mediante pegatinas identificativas, tickets de estacionamiento limitado o cualquier otro sistema de control que resulte adecuado a los fines perseguidos y el interés público protegido».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 23:

«Artículo 23. – Objetivo, ámbito de aplicación y señalización.

1. Con el sistema de control de acceso de vehículos a calles peatonales se pretende reducir la circulación de vehículos a motor por las mismas; teniendo por objetivo principal preservar las zonas monumentales de la presencia de aquellos vehículos y recuperar los espacios para un uso preferente de peatones, garantizando la seguridad de los residentes y visitantes y mejorando la calidad de vida en ese entorno.

2. Las zonas afectadas están delimitadas por 10 sectores que se relacionan junto con las correspondientes calles en el anexo II de la presente ordenanza. Todos estos sectores se considerarán calles peatonales.

3. En todos los accesos existirá una señal que advertirá de la restricción de circulación en calles peatonales. Además, se aplicarán las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de los vehículos será de 10 km/h.
- b) Los peatones tendrán absoluta prioridad sobre cualquier vehículo.
- c) Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.
- d) Los vehículos solo pueden estacionar en las zonas autorizadas para ello.

e) Sólo se permite el acceso de vehículos de hasta 8.000 kg de MMA, excepto en la Plaza Mayor donde el límite será de 3.500 kg de MMA.



f) En las calles peatonales en las que se permite la circulación de bicicletas y VMP, los ciclistas adecuarán su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, mantendrán una distancia que como mínimo será de 1,5 metros con los peatones y con las fachadas y deberán descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de la ocupación y movimientos peatonales no les permitan respetar esa distancia de seguridad o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

g) Por las calles peatonales en las que se permite la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) debidamente señalizadas, los ciclistas pueden circular en los dos sentidos».

– SE MODIFICAN EN EL ARTÍCULO 29: SE MODIFICA EL TÍTULO, EL PRIMER PÁRRAFO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO 1.1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO 1.7, SE MODIFICA EL TÍTULO Y SE AÑADE UN PÁRRAFO AL APARTADO 1.8, SE AÑADE UN PÁRRAFO AL PUNTO 2, SE MODIFICA EL TÍTULO Y EL TÍTULO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO 2.3, SE AÑADE EL PUNTO 3 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO 3 QUE AHORA SE DENOMINA 4, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 24 QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 24. – Procedimiento para la concesión de autorización de acceso a las calles peatonales.

El acceso a las calles peatonales con vehículos a motor, podrá establecerse mediante el uso de una tarjeta magnética u otros sistemas de control de accesos. La tramitación y emisión de tarjetas y autorizaciones se realizará previa solicitud del interesado que deberá aportar la documentación que se exige en cada caso».

Punto 1.1, primer párrafo:

«Para poder obtener autorización de acceso a las calles peatonales con vehículos a motor se deberán cumplir en todo caso, los siguientes requisitos:».

Punto 1.7, segundo párrafo:

«Los vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de las distintas Administraciones Públicas podrán acceder a las calles peatonales mediante petición previa y autorización».

Punto 1.8, título y último párrafo:

«1.8. Vehículos, taxis y VTC.

b) Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor que estén debidamente autorizados por la Comunidad Autónoma que corresponda (VTC), y que se encuentren de servicio, podrán acceder a través del sistema de control, previa comunicación efectuada al Centro de Gestión de Tráfico, quedando acreditada su condición de tales, por los distintivos identificativos externos obligatoriamente establecidos por la normativa autonómica correspondiente, y por el color azul de la matrícula».

Punto 2, se añade el último párrafo:

«Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo y en el pavimento. Asimismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido».



Punto 2.3, título y último párrafo:

«2.3) Otras calles peatonales:

El horario de tarde para realizar labores de carga y descarga será de 16:30 a 17:30 horas, sin emitir ruido, todo el año, de lunes a viernes (se exceptúan las zonas expresamente excluidas del horario de tarde)».

Punto 3:

«3. Distribución urbana de mercancía a domicilio en calles peatonales.

1. Se define como el servicio de reparto a domicilio de mercancía, relacionado directamente a la expansión del comercio electrónico, a aquel que ofrece una empresa para entregar y/o recoger sus productos de forma directa a establecimientos públicos y a domicilios de particulares a cualquier hora del día.

2. El reparto a domicilio no estará sujeto a regulación horaria. El tiempo de estacionamiento será el tiempo mínimo imprescindible para realizar la entrega del producto.

3. Los vehículos autorizados para esta finalidad en calles peatonales son los ciclos y los vehículos de movilidad personal. La velocidad máxima será de 10 km/h y la prioridad es peatonal.

4. Se deberá de cumplir en todo momento las limitaciones establecidas en esta ordenanza para los referidos espacios de prioridad peatonal acorde al artículo 16 de la presente ordenanza.

5. El transporte de la mercancía deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias.
- d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
- e) Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u otras que transiten con otros vehículos por la vía».

Punto 4, primer párrafo:

«Se permitirá el acceso de vehículos a las calles peatonales para la ejecución de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, previa petición y autorización, en la que se concretarán las circunstancias, requisitos y limitaciones».

– SE INCLUYE EL CAPÍTULO IV, MOVILIDAD VERTICAL, ARTÍCULOS 25, 26 Y 27.

«Artículo 25. – Movilidad vertical.

La movilidad vertical es aquella que discurre por un itinerario cuya dificultad principal es la diferencia de nivel vertical. Las infraestructuras que conforman el sistema de movilidad vertical en la ciudad de Burgos son los ascensores públicos urbanos, las rampas mecánicas y las escaleras mecánicas urbanas existentes.



Artículo 26. – Normas generales de uso de los ascensores públicos urbanos.

1. El uso de los ascensores nunca se considerará privativo o exclusivo a favor de ninguna persona usuaria.

2. El orden de entrada de las personas usuarias vendrá determinado por la posición ocupada en la fila de espera, excepto para las personas con movilidad reducida, que tendrán un derecho de acceso preferente.

3. Las personas usuarias respetarán, tanto el mecanismo de funcionamiento del ascensor, como la capacidad de carga del mismo, la cual viene indicada en el interior y exterior de la cabina.

4. En el interior de la cabina, las personas usuarias no podrán:

– Ocasionar desperfectos.

– Tirar o dejar basura orgánica o inorgánica, incluidos desechos corporales.

– Fumar, beber o comer.

– Permanecer en el interior más tiempo que el imprescindible para realizar la entrada, trayecto y salida de la cabina.

5. Está permitida la entrada al interior de la cabina con carros de compra, sillas infantiles y elementos similares, siempre que su disposición en el interior de la cabina no dificulte el acceso al resto de las personas usuarias. Así mismo, se permite la entrada de personas con movilidad reducida que dispongan de elementos de asistencia a su movilidad, tales como sillas de ruedas, muletas, etc.

6. Está permitida la entrada al interior de la cabina con animales domésticos. Estos deberán acceder atados y con bozal, o dentro de un trasportín para animales, salvo los perros-guía que acompañen a personas invidentes o con visión reducida (conforme a la clasificación de animales recogida en ordenanza municipal).

7. Si la dimensión interna de la cabina es la suficiente, se permite la entrada de bicicletas al interior de la cabina, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– En aras de priorizar la movilidad vertical peatonal, cuando el ascensor vaya a realizar un trayecto en máxima capacidad, sólo se permitirá la entrada máxima de dos bicicletas.

– Las bicicletas se dispondrán, durante el trayecto realizado en capacidad máxima, en las paredes laterales de la cabina, posicionadas con las dos ruedas apoyadas en el suelo de ésta y sujetas correctamente por la persona usuaria.

– En cuanto a la capacidad del ascensor, cada bicicleta computará 2 plazas, salvo las que estén plegadas, que computarán como 1 plaza.

– Si durante el acceso a la cabina del ascensor, se presumiera que el trayecto se va a realizar a capacidad máxima y dos bicicletas ya hubieran accedido al interior, las restantes personas usuarias que porten bicicleta, deberán ceder el orden de entrada a las que no porten bicicleta y se encuentren a la espera en una posición posterior en la fila de espera.



– El Ayuntamiento de Burgos indicará específicamente, en cada ascensor, la posibilidad de acceder con bicicletas y su número.

8. No está permitido utilizar ni acceder a las infraestructuras que conforman el sistema de movilidad vertical, para el transporte de materiales de construcción, escombros, maquinaria industrial, ni de mercancías o elementos especialmente voluminosos.

Artículo 27. – Normas generales de uso de escaleras mecánicas exteriores y pasillos móviles exteriores.

1. El uso de estos aparatos nunca se considerará privativo o exclusivo a favor de ninguna persona usuaria.

2. El orden de entrada de las personas usuarias vendrá determinado por la posición ocupada en la fila de espera, excepto para las personas con movilidad reducida, que tendrán un derecho de acceso preferente.

3. Las personas usuarias respetarán todos los elementos que configuran el aparato evitando su accionamiento inadecuado o su manipulación.

4. Una vez posicionados en el aparato, las personas usuarias no podrán:

– Ocasionar desperfectos.

– Tirar o dejar basura orgánica o inorgánica, incluidos desechos corporales.

– Permanecer en el interior más tiempo que el imprescindible para realizar la entrada, trayecto y salida de la cabina.

5. Está permitida la utilización con carros de compra, siempre que su disposición no dificulte el acceso al resto de las personas usuarias. En el caso de pasillos móviles, se permite la entrada de personas con movilidad reducida que dispongan de elementos de asistencia a su movilidad, tales como sillas de ruedas, muletas, etc.

6. No se permite el acceso a las escaleras mecánicas con sillas infantiles.

7. No deben ser utilizadas por animales (con la excepción de perros guía) debido al riesgo de atrapamientos.

8. No está permitido utilizar ni acceder a las infraestructuras que conforman el sistema de movilidad vertical, para el transporte de materiales de construcción, escombros, maquinaria industrial, ni de mercancías o elementos especialmente voluminosos».

– SE MODIFICAN LOS PUNTOS 3, 4 Y 14 DEL ARTÍCULO 30, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 28 QUEDANDO REDACTADO:

«3. Las bicicletas sólo podrán circular por zona peatonal si incluye en su plataforma una vía ciclista especialmente reservada y señalizada para su circulación. No obstante, en los pasos señalizados expresamente como paso de peatones, estos gozarán siempre de prioridad sobre el ciclista. Podrán circular por zona peatonal y calle peatonal los usuarios de bicicletas menores de 11 años acompañados por un adulto a pie.



4. En las calles peatonales en las que se autorice la circulación de bicicletas y VMP, debidamente señalizadas, la circulación de las bicicletas se ajustará al contenido de los artículos 16 y 21 de esta ordenanza.

14. Como complemento a las vías ciclistas específicas, el Ayuntamiento de Burgos podrá implantar medidas que incentiven el uso de la calzada y contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas. A estos efectos, entre otras medidas, se podrá autorizar siempre y cuando sea técnicamente viable teniendo en cuenta factores tales como el ancho disponible, condiciones de seguridad, ubicación, etc la implantación de señalización específica para bicicletas en determinados semáforos, cuya orden temporizada sea diferente a la de los vehículos a motor y la circulación de bicicletas en ambos sentidos para tramos concretos de calzada de un solo carril y sentido de circulación y calles peatonales en las que se permite la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP), con la correspondiente señalización específica, teniendo preferencia los vehículos que circulen en sentido propio frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario».

– SE MODIFICA EL PUNTO B) DEL ARTÍCULO 37, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 35 QUEDANDO REDACTADO:

«b) Deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en las aceras y zonas de prioridad peatonal. En este segundo caso, circularán a la velocidad del paso humano o desmontados cuando exista aglomeración peatonal, entendiéndose ésta como aquella densidad de población en la que no sea posible conservar 1,5 metros de distancia entre los peatones y quien utiliza estos aparatos y/o circula en línea recta durante 5 metros de manera continuada. En las zonas peatonales y calles peatonales no podrán circular en grupo o pelotón».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE BICICLETA DE PEDALEO ASISTIDO, SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 36 QUEDANDO REDACTADO:

«Bicicletas de pedales con pedaleo asistido».

«Los VMP deberán disponer de la autorización administrativa para circular y/o conducir que se determine en el Reglamento de Circulación vigente. No se detraerán puntos al conductor cuando esté claro que el tipo de vehículo que conduce es un VMP. El usuario o propietario del VMP podrá voluntariamente contratar un seguro en los términos establecidos en la legislación general de seguros o, deberá contratarlo, en los casos en los que, para su utilización en vía urbana, la autoridad local lo establezca».

«Los VMP podrán circular por la calzada. También podrán circular por vías ciclistas y calles peatonales en las que se permita la circulación de ciclos y VMP, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en calles peatonales en las que se permita la circulación de ciclos y VMP. En este segundo caso irán a paso peatonal o desmontados cuando exista aglomeración peatonal, entendiéndose como ésta, cuando no sea posible conservar 1,5 metros de distancia entre los peatones y quien utiliza estos aparatos y/o circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada.



c) En ningún caso tendrán prioridad sobre los peatones, cuando circulen por calles peatonales en las que se permita la circulación de ciclos y VMP, ni sobre las bicicletas, cuando circulen por vías ciclistas o calles peatonales en las que se permita la circulación de ciclos y VMP».

«8. Además, los conductores de VMP deberán llevar una prenda reflectante homologada y los VMP contarán con luz de posición blanca delantera y luz de posición roja trasera».

«Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos».

«El Ayuntamiento de Burgos dispondrá de un registro municipal de VMP, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46, SE AÑADE UN PÁRRAFO AL APARTADO B), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 44 QUEDANDO REDACTADO:

«Excepcionalmente y previa justificación técnica, el Ayuntamiento de Burgos podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 53, EN LOS APARTADOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 17, 19, 21 Y 22, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 51 QUEDANDO REDACTADO:

«1. Los viajeros están obligados, al subir al autobús, a abonar la tasa correspondiente y a mostrar al personal de conducción del autobús, cuando les sea requerido, el título que le habilite para el viaje, denominado billete, que incluye el seguro obligatorio de viajeros.

2. El personal de conducción deberá entregar un billete a los viajeros que abonen el viaje en metálico o estén excluidos de pago, salvo los que hayan empleado tarjeta. Los viajeros deberán facilitar el billete o la tarjeta al personal de revisión o inspección cuando se le solicite.

3. El acceso al autobús podrá ser prohibido por el personal de conducción en caso de que la capacidad del mismo no admita mayor número de viajeros.

4. El autobús no podrá dejar ni recoger viajeros fuera de las paradas habilitadas y señalizadas para tal fin, salvo en los supuestos acordados con carácter excepcional o por motivos de seguridad, por el órgano municipal competente. Como excepción, las viajeras podrán abandonar el autobús en cualquier punto del itinerario, siempre lo más cerca posible de la acera, en los servicios operados a partir de las diez de la noche, advirtiéndole previamente al personal de conducción.

5. Los viajeros tendrán la obligación de subir al autobús por la puerta delantera y descenderán por la central o trasera, salvo circunstancia extraordinaria previamente indicada por el personal de conducción. Por seguridad no se deberá subir al autobús hasta que se encuentre completamente parado y tampoco cuando esté cerrando las puertas o reanudando la marcha.



6. Las personas con discapacidad con movilidad reducida y sus acompañantes, deberán comunicar al personal de conducción su intención de subir al autobús y podrán acceder al vehículo con las ayudas técnicas, bastones, muletas, sillas de ruedas o perros lazarillos que necesiten, por la puerta central, y con la rampa si fuese preciso, que respetará las medidas de accesibilidades establecidas en la normativa específica de aplicación y necesarias.

Las personas con movilidad reducida, en sillas de ruedas, tendrán preferencia en el acceso al autobús, sobre los coches y sillas infantiles.

Podrán utilizar como salida la puerta de entrada a fin de reducir sus desplazamientos por el interior del autobús, previa solicitud al personal de conducción, teniendo preferencia su salida al acceso de nuevos viajeros.

Se tendrá especial consideración con aquellas personas que, por su edad o condiciones físicas, tengan su movilidad reducida. Se respetarán los asientos reservados para personas con movilidad reducida, cediendo el asiento a aquellos que lo precisen, personas mayores y mujeres embarazadas, entre otros.

Las personas con discapacidad con movilidad reducida usuarios de sillas de ruedas se ubicarán, en la posición adecuada, en el lugar reservado para ellos, que estará suficientemente señalizado. Deberán sujetar la silla mediante los sistemas de seguridad de los que esté dotado el autobús. Además, deberán accionar el freno de la silla.

El despliegue de la rampa del vehículo es para uso de personas con discapacidad con movilidad reducida que se trasladen en silla de ruedas. Será obligatorio para el personal de conducción facilitar el acceso al vehículo de estas personas a través de la rampa mecánica o manual.

El viajero con discapacidad visual acompañado de perro guía tendrá preferencia en la reserva del asiento más amplio y con espacio libre en su entorno o adyacente a pasillo. En su defecto, uno que sea contiguo al pasillo.

9. Queda prohibido hablar con el personal de conducción, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

10. Quedan prohibidas la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio y molesten a los demás usuarios. El personal de conducción está facultado para hacer abandonar el vehículo al usuario infractor.

16. Podrán acceder al autobús scooters eléctricos y sillas de ruedas motorizadas para personas con discapacidad con movilidad reducida, siempre y cuando su peso sea inferior al admisible para la rampa de acceso y cuyas dimensiones no excedan el espacio reservado al efecto.

17. Se permite el acceso de bicicletas plegadas y vehículos de movilidad personal (VMP) plegados dentro del autobús, y será posible el transporte de bicicletas en aquellos autobuses diseñados al tal efecto.

19. El personal de conducción en ningún caso podrá abandonar la dirección del vehículo, salvo situaciones excepcionales, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios.



21. Se prohíbe grabar y/o fotografiar en el interior del autobús al personal de conducción.

22. En todo caso, el personal del servicio de autobuses urbanos mientras desarrollan su labor dentro del autobús, y los usuarios deberán seguir las indicaciones realizadas por los mismos».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 54, SE AÑADE UN APARTADO B), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 52 QUEDANDO REDACTADO:

«b) A los efectos de esta ordenanza se entiende por VTC a los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor autorizados por la Comunidad Autónoma correspondiente y se regularán por Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el R.D. 1211/1990 Reglamento de Ley de Ordenación Transportes Terrestres y sus posteriores modificaciones. El ámbito de la autorización se determinará según se establezca en la legislación vigente en el momento de prestación del servicio».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 56, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 54 QUEDANDO REDACTADO:

«Las motocicletas, ciclomotores (2, 3 y 4 ruedas) y vehículos análogos, no podrán circular ni estacionar en las calles peatonales, en las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas (parques, jardines...), ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas, excepto por ciclocalles y ciclocarriles en los que esté permitida la circulación de aquellos».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 59, SE MODIFICA EL SEXTO PÁRRAFO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 57 QUEDANDO REDACTADO:

«Los vehículos de transporte de mercancías para circular por las calles peatonales y en cualquier otra vía urbana que tenga limitado el peso y/o dimensiones para aquellos, requerirá la oportuna autorización municipal previa del Ayuntamiento de Burgos debiendo adoptarse las medidas oportunas para reducir el impacto en los adoquines, pavimentos y descarga de materiales o productos, en movimiento o no, que puedan deteriorar o ensuciar las zonas por las que transitan».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72, SE MODIFICA EL PUNTO 1, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 70 QUEDANDO REDACTADO:

«En las paradas, el conductor no podrá abandonar el habitáculo del vehículo».

– Se modifica el artículo 76, se añade al apartado 3 dos puntos y se añade el apartado 38), renumerándose en el artículo 74 quedando redactado:

«– Autobuses urbanos municipales, en zonas debidamente señalizadas al efecto.



– Autobuses pertenecientes a asociaciones de personas con discapacidad con movilidad reducida, en zonas debidamente señalizadas al efecto».

«38. En zona señalizada como zona residencial fuera de los lugares designados por la señalización vertical o marcas viales».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 79, EL PUNTO 1, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 77 QUEDANDO REDACTADO:

«Las reservas de aparcamiento estarán señalizadas mediante señal vertical y opcionalmente también con marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales o en los casos que oportunamente se determinen, también se instalarán señales con plaquetas supletorias con la denominación de la reserva».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 82, EL APARATADO H), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 80 QUEDANDO REDACTADO:

«Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con discapacidad con movilidad reducida y para los vehículos que transportan personas con discapacidad con movilidad reducida».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 90, PUNTO 6.F), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 88 QUEDANDO REDACTADO:

«La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en calles peatonales, zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 91, PUNTO 3, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 89 QUEDANDO REDACTADO:

«En las calles peatonales, zonas peatonales y aceras, se prohíbe el aparcamiento de motocicletas, ciclomotores y VMP, excepto en las zonas habilitadas y señalizadas al efecto».

– SE SUPRIME EL ARTÍCULO 93.

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 97, AÑADIÉNDOSE UN VEHÍCULO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 94 QUEDANDO REDACTADO:

«17 Pick-up».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 98, PUNTO 3.A), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 95 QUEDANDO REDACTADO:

«a) Carga y descarga en las zonas y calles peatonales».



– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 102, APARTADO E), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 99 QUEDANDO REDACTADO:

«e) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, quedando prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y calles y zonas peatonales. A tal efecto, se deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ruido, vibraciones y contaminación acústica».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 109, APARTADOS 6 Y 7, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 106 QUEDANDO REDACTADO:

«6. Los que exhiban una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, debiendo respetar el tiempo máximo de estacionamiento de las zonas de alta rotación.

7. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas, VMP y quad, debiendo respetar el tiempo máximo de estacionamiento de las zonas de alta rotación. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, cuando a una distancia inferior a 100 m, el Ayuntamiento de Burgos haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en los que se encuentren totalmente ocupados».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 116, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 113 QUEDANDO REDACTADO:

«1. Se entiende por vado el aprovechamiento común especial de las aceras y de otros espacios públicos, para posibilitar el acceso de vehículos a todo tipo de fincas, y supone un uso intensivo sobre el que corresponde a todos los ciudadanos respecto de tales bienes, que precisará de licencia. La licencia de vado lleva aparejada la prohibición de estacionamiento de vehículos en toda la zona de acceso, incluido el estacionamiento de el/los vehículo/s del titular de la licencia, durante el horario establecido en la placa de vado.

2. El uso intensivo que este derecho comporta puede entrañar, o no, modificación de la estructura de la acera para facilitar el tránsito a las fincas urbanas.

3. Se entiende por rebaje de bordillo la modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a las fincas urbanas.

4. Tendrán preferencia de paso los usuarios generales de los espacios públicos afectados frente a los vehículos que acceden a los inmuebles».

– SE SUPRIME EL ARTÍCULO 117.

– SE SUPRIME EL ARTÍCULO 122.

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120, EL TÍTULO Y EL CONTENIDO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 115 QUEDANDO REDACTADO:

«Las obras de modificación de la estructura de la acera y del bordillo en una vía pública que estén única y exclusivamente vinculadas a la concesión o supresión de una licencia de vado, se realizarán conforme a un proyecto redactado por técnico titulado con competencias para ello, según las disposiciones legales de aplicación.



Las obras, en cuanto a geometría y materiales, deberán ajustarse a lo establecido en la ordenanza municipal de elementos constructivos para obras de urbanización del Ayuntamiento de Burgos, y será informado por los Servicios Técnicos de la Unidad de Tráfico, procediéndose a continuación a resolver sobre la concesión o denegación de la licencia de vado.

En la resolución de otorgamiento de la licencia se fijarán las condiciones oportunas de ejecución de las obras. No obstante, no podrá ejercerse el derecho de vado hasta que no se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas en la resolución del otorgamiento, momento en el que podrá colocarse la placa proporcionada.

Así mismo, se establece la obligatoriedad de prestar fianza, por importe de 120,20 euros, cuyo objeto es garantizar que la ejecución de las obras se realice de conformidad con las condiciones impuestas en la licencia.

La devolución de la fianza será solicitada por el interesado una vez finalizadas las obras, procediéndose posteriormente a realizar la correspondiente inspección y emisión de informe por los servicios técnicos de la Unidad de Tráfico al respecto. En caso de conformidad se devolverá la misma».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 121, EL TÍTULO Y EL PRIMER PÁRRAFO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 116 QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 116. – Longitud de acceso».

«Los accesos para el paso de vehículos tendrán una longitud máxima de 5 metros. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente. En los polígonos industriales el vado deberá tener una longitud máxima de 10 metros y mínima de 8,5 metros».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123, PUNTOS 1.5.1, 1.5.5, 2 (SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO), 3 (TERCER PÁRRAFO), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 118 QUEDANDO REDACTADO:

1.5.1. «Disponer de la licencia municipal correspondiente (licencia de primera ocupación, licencia de primera utilización, comunicación de inicio de actividad, etc.)».

1.5.5, se añade «– Presupuesto».

2, segundo párrafo «Se entenderá por laborable el periodo de lunes a viernes, de 8 a 22 horas, y sábado, de 8 a 14 horas».

2, cuarto párrafo «1. Disponer de la licencia municipal correspondiente (licencia de primera utilización, comunicación de inicio de actividad, etc)». Y se añade en el apartado 4, «– Presupuesto».

3, «1. Disponer de la licencia municipal correspondiente (licencia de primera ocupación)».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 124, SE MODIFICA EL TÍTULO Y EL PRIMER PÁRRAFO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 119 QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 119. – Identificación de la licencia de vado.



Las características de la licencia de vado (número, clase, horarios, etc.) se consignarán por el Ayuntamiento de Burgos en la placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 125, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE AÑADE UN PÁRRAFO FINAL, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 120 QUEDANDO REDACTADO:

«Las licencias de vado deberán contar con señalización vertical y horizontal, en los siguientes términos:

...

Los gastos que ocasione la señalización serán de cuenta del solicitante».

– SE MODIFICA EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 129, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 124:

«Artículo 124. – Modificación de las condiciones de la licencia de vado».

– SE MODIFICA EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 130, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 125:

«Artículo 125. – Obligaciones del titular de la licencia de vado».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 131.1, 131.1.T), SE AÑADE 131.1.V), SE ELIMINA EL 131.2.5 (PARTE DEL 2.º PÁRRAFO), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 126 QUEDANDO REDACTADO:

«1. La Policía Local en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los siguientes supuestos, así como en los recogidos en la normativa de tráfico y en otras normas de aplicación:

...

t) Cuando un vehículo circule con la ITV calificada como negativa o calificada como desfavorable fuera del plazo establecido por la estación ITV para la subsanación de los defectos observados.

...

v) Cuando el conductor de un vehículo arroje un resultado positivo en las pruebas o en los análisis que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas».

2.5. Se elimina: «Las tasas de aplicación para este último supuesto serán solo y expresamente las que prevea la correspondiente ordenanza fiscal por inmovilización».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132, PUNTO 1 PRIMER PÁRRAFO, PUNTO 1.4), SE AÑADE EL 1-1.31), SE MODIFICA EL 1-2.7), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 127 QUEDANDO REDACTADO:

«1. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo y su traslado al depósito municipal de vehículos o a otra ubicación al efecto, cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias, así como en las recogidas en la normativa de Tráfico y en otras normas de aplicación:



1.4. Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

...

1-1.31) Cuando en zona señalizada como zona residencial esté estacionado fuera de los lugares designados para el estacionamiento mediante señales verticales o marcas viales.

...

1-2.7) Cuando esté estacionado en una zona peatonal o calle peatonal fuera de las condiciones marcadas para la misma, salvo que esté expresamente autorizado».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135, SE AÑADE UN ÚLTIMO PÁRRAFO, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 130 QUEDANDO REDACTADO:

«Tendrá la consideración de infracción leve, además de las contempladas expresamente, cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza que no se califique como grave o muy grave».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 136, SE AÑADE EN EL APARTADO 1.1 LOS PUNTOS D), E) Y F), SE AÑADE EL 1.2.W), SE AÑADE UN PÁRRAFO EN EL 2.1.A), SE MODIFICAN LOS PUNTOS 2.1.E), 2.1.F), 2.1.J), 2.1.L) (RENUMERA, 2.1.K) Y 2.1.M) (SE RENUMERA A 2.1.K), SE SUPRIME EL 2.1.I), SE AÑADEN LOS PUNTOS 2.1.N) A 2.1.T), SE MODIFICA 2.2.W), 2.2.X), 2.2.Y) Y SE AÑADEN EL 2.2.BB), 2.2.CC), 2.2.DD), 2.2.EE) Y 2.2.FF) RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 131 QUEDANDO REDACTADO:

«1.1.d) Parar incumpliendo las indicaciones de una marca vial amarilla.

1.1.e) Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.

1.1.f) No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido, cuando no sea grave.

1.2.w) No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido.

2.1.a) ...

No se considera infracción cuando el ticket se obtenga a través de la aplicación móvil y difiera en 2 minutos con respecto a la hora de la denuncia por los posibles fallos que se pueden originar en el servidor, datos móviles, internet, falta de cobertura, etc.

2.1.e) Estacionar un vehículo en contra de la señalización horizontal o vertical establecida, en línea o en batería, o hacerlo fuera del perímetro delimitado para el estacionamiento o en contra de la marca vial de color blanco que delimita la plaza de estacionamiento.

2.1.f) Estacionar en vía pública autocaravana o similar para su utilización como lugar habitable.



2.1.j) Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2.1.k) Estacionar en zona peatonal, y calle peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas, cuando no tenga la calificación de infracción grave.

2.1.l) Estacionar el ciclomotor o motocicleta sobre la acera o, en calle o zona peatonal.

2.1.n) Estacionar incumpliendo las indicaciones de una marca vial amarilla.

2.1.o) Estacionar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.

2.1.p) No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido o estacionamiento prohibido, cuando no sea grave.

2.1.q) Estacionar de manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera o el estacionamiento se efectúe en el chaflán de una intersección.

2.1.r) Estacionar en zonas excluidas al tráfico rodado.

2.1.s) Estacionar en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

2.1.t) Estacionar en batería, invadiendo las aceras o las vías ciclistas en más de 30 cm».

2.2.w) Estacionar en zona peatonal o calle peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas, obstaculizando o creando un riesgo para el resto de usuarios.

2.2.x) Estacionar el ciclomotor, motocicleta o VMP sobre la acera o en calle o zona peatonal, siempre que obstaculice o cree un riesgo para otros usuarios.

2.2.y) Estacionar autobuses, camiones, caravanas, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola, de obras, vehículos para ferias o similares en el término municipal, salvo en los lugares habilitados o señalizados al efecto o con la correspondiente autorización.

2.2.bb) No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido o estacionamiento prohibido.

2.2.cc) Estacionar produciendo una disminución de la visibilidad, tanto a los conductores de vehículos en las intersecciones, como a los peatones que se encuentren junto a los pasos a ellos destinados.

2.2.dd) Estacionar cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

2.2.ee) Estacionar en medio de la calzada.

2.2.ff) Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad».



– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 137, SE MODIFICAN 1.C), 1.G), 2.B) Y 3.A), SE AÑADEN 2.E) AL 2.I), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 132 QUEDANDO REDACTADO:

«1.c) No disponer las bicicletas y VMP de los elementos mínimos de señalización, tanto acústica como visual, exigidos para circular o no hacer uso de los mismos en las circunstancias que lo requieran.

1.g) Circular en bicicleta o VMP por las aceras, zonas peatonales, calles peatonales o espacios de la vía pública reservados a los peatones, incumpliendo las normas establecidas en esta ordenanza.

2.b) Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil, cascos o auriculares o cualquier otro.

2.e) Circular con un VMP transportando cualquier tipo de carga apoyada sobre alguna de las partes del vehículo.

2.f) Circular con un VMP sin utilizar el casco de protección homologado o certificado o no utilizarlo adecuadamente.

2.g) Circular por la noche o en circunstancias climatológicas adversas con un VMP sin llevar colocado el conductor una prenda reflectante homologada.

2.h) Circular con un VMP sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, etc.

2.i) Circular con una bicicleta o VMP arrastrando animales sujetos por correa.

3.a) Circular con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas. Negarse a efectuar las pruebas de alcoholemia, drogas o análogas».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138, SE AÑADEN LOS PUNTOS 2.C) Y 3.A), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 133 QUEDANDO REDACTADO:

«2.c) Circular con patines, patinetes, monopatín o similares sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras etc.

3.a) Circular de forma temeraria con un patín, monopatín, vehículo de movilidad personal o similar».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 139, SE MODIFICA EL PUNTO 1.E), SE ELIMINAN EL 1.G) Y 1.H) Y SE AÑADEN 2.C) Y 2.D), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 134 QUEDANDO REDACTADO:

«1.e) Depositar mercancías en aceras, calles peatonales, zonas peatonales o sobre la calzada.

2.c) Carecer de la autorización especial para carga y descarga cuando esta sea preceptiva.

2.d) No colocar en el interior del parabrisas delantero del vehículo y de forma visible la tarjeta o autorización original municipal exigida».



– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 140, SE MODIFICAN LOS PUNTOS 1.C), 2.E) Y 3.E), RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 135 QUEDANDO REDACTADO:

«1.c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del personal de conducción o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

2.e) No obedecer las instrucciones dadas por el personal de conducción del vehículo cuando de ello pueda derivarse perjuicios graves para el servicio o para los usuarios.

3.e) Realizar comportamientos que impliquen peligro para la integridad física del personal de conducción o de los usuarios del vehículo y para la seguridad del servicio».

– SE MODIFICA EL TÍTULO DEL ARTÍCULO 143, RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 138 QUEDANDO REDACTADO:

«Artículo 138. – Infracciones en materia de estacionamiento de autocaravanas».

– SE MODIFICA EL ARTÍCULO 145, PUNTO A) RENUMERÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 140 QUEDANDO REDACTADO:

«a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros. La sanción por estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por el ticket, o distintivo exhibido, será de 48 euros. La infracción por sobrepasar el tiempo máximo permitido se podrá anular abonando el importe fijado en la ordenanza fiscal.

– SE MODIFICA ANEXO I RELATIVO A CONCEPTOS Y DEFINICIONES, SE ELIMINA EL TÉRMINO ÁREAS DE TRÁFICO RESTRINGIDO, SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE BICICLETA DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO, SE CORRIGE LA DENOMINACIÓN DE BICICLETA DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y SE AÑADE LA DEFINICIÓN DE PARQUE.

«– Bicicleta de pedales con pedaleo asistido: Bicicleta equipada con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

– Parque: Espacio abierto extenso ubicado en el interior de una población formado en parte por prados, jardines y arbolado destinado fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental. No están incluidos los espacios estanciales y las zonas de juegos infantiles».

– SE MODIFICA EL TÍTULO DEL ANEXO II PASANDO A DENOMINARSE SECTORES PARA EL ACCESO CONTROLADO A CALLES PEATONALES.

– SE AÑADE UN NUEVO ANEXO IV:

«Anexo IV. – Calles peatonales en las que se permite la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP).

Calle Concordia.

Calle Avellanos.



Plaza Alonso Martínez.

Calle Fernán González, hasta el número 66.

Calle San Lesmes (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).

Calle Gran Teatro (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).

Puente Bessón (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).

Pasarela entre la calle Gran Teatro y el paseo Sierra de Atapuerca (exclusivamente se permite la circulación de ciclos y VMP. No autorizando la circulación del resto de vehículos a motor).

Paseo Sierra de Atapuerca.

Calle San Juan.

Calle Almirante Bonifaz.

Pasaje Per Abbat y prolongación de pasaje Per Abbat.

Estas calles deberán de disponer de la señalización específica indicativa de tal circunstancia».

– SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RELATIVA A LA HABILITACIÓN DE LA ALCALDÍA, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, SE ELIMINA EL TERCER PÁRRAFO Y SE AÑADE UN NUEVO PÁRRAFO.

«– La modificación y reorganización de los sectores de zona ORA, los horarios de regulación y la modificación y reorganización de los sectores de las calles peatonales a efectos del control de accesos se tramitará por Decreto del Excmo. señor alcalde, o concejal en quien delegue, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

– Las vías de un único carril por sentido en las que el Ayuntamiento de Burgos incremente la velocidad máxima de 30 km/h a 50 km/h, estarán contenidas en un Decreto de Alcaldía. Previamente, deberán de estar justificadas técnicamente y disponer de la correspondiente señalización específica».



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Carcedo de Bureba para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, las bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	22.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.569,49
4.	Transferencias corrientes	32.180,30
6.	Inversiones reales	47.600,00
	Total presupuesto	162.949,79

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	72.000,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.300,00
4.	Transferencias corrientes	30.106,50
5.	Ingresos patrimoniales	11.970,00
7.	Transferencias de capital	45.073,29
	Total presupuesto	162.949,79

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Carcedo de Bureba, a 14 de mayo de 2021.

El alcalde,
Agustín Gutiérrez Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 95, de fecha 20 de mayo de 2021, número 202102999.

Donde dice:

3. – *Expediente sometido a información pública*: Número 153/2021. Modificación de crédito número 2021/MOD/002 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos.

Debe decir:

3. – *Expediente sometido a información pública*: Número 153/2021 de modificación de crédito número 2021/MOD/002, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En Cardeñadijo, a 20 de mayo de 2021.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cebrecos, a 11 de mayo de 2021.

El alcalde,
Alberto Merino Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Celada del Camino para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Celada del Camino, a 11 de mayo de 2021.

El alcalde,
Manuel Revilla Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Mediante acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2021, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-11.056.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Celada del Camino (Burgos) el presente anuncio de licitación para seleccionar al arrendatario del mismo.

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Celada del Camino.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Presencial los viernes por la mañana de 11 a 13 horas, en la página web del Ayuntamiento www.celadadelcamino.es y a través del correo electrónico: celadadelcamino@diputaciondeburgos.net

2. – *Objeto del contrato:* Contrato privado de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-11.056.

3. – *Procedimiento y criterio de adjudicación:* Subasta pública, único criterio de adjudicación oferta económicamente más ventajosa.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 10.000,00 euros al alza.

5. – *Garantías exigidas:*

Provisional: 3% del precio de licitación. Definitiva 5%.

6. – *Presentación de proposiciones:* 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. No obstante lo anterior, se admitirán las proposiciones que se presenten por los licitadores presencialmente en el Ayuntamiento hasta las 12 horas del día señalado para la apertura de las ofertas.

7. – *Apertura de ofertas:* A las 12 horas del segundo viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Mesa de contratación:* La mesa de contratación estará presidida por el señor alcalde don Manuel Revilla Moral, formando parte de la misma como vocales la concejal doña Rosario del Pilar Andrés Carrasco y como vocal secretaria la secretaria-interventora de la Corporación.

En Celada del Camino, a 13 de mayo de 2021.

El alcalde,
Manuel Revilla Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia, el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) y la Editorial Gil de Siloé, para la puesta en marcha y ubicación en Covarrubias (Burgos) de la sede del Centro de Interpretación Fadrique de Basilea que albergará, en el edificio municipal del Archivo del adelantamiento de Castilla, los fondos expositivos que aporta la Editorial para su exhibición al público en general, así como la promoción de una variada oferta de actividades complementarias de carácter literario y artístico, albergando simposios, conferencias, en definitiva promoción de la cultura y las artes escénicas, plásticas y visuales.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://covarrubias.sedelectronica.es>).

En Covarrubias, a 14 de mayo de 2021.

El concejal del Área de Participación Ciudadana, Cultura y Turismo,
Miguel Ortiz Alcalde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales:

1. – Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2021
2. – Padrón del 2.º trimestre de agua, basuras y alcantarillado de 2021.
3. – Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2021.
4. – Padrón de rótulos publicitarios de los años 2018-2019-2020-2021.

Todo ello a los efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía- Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los siguientes impuestos:

<i>Concepto</i>	<i>Plazo cobro en voluntaria</i>	<i>Fecha de cargo en cuenta</i>
Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2021	Del 1 de mayo al 30 de junio de 2021	3 de junio de 2021
Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2021	Del 1 de junio al 30 de julio de 2021	16 de julio de 2021
Padrón del 2.º trimestre de agua, basuras y alcantarillado del 2021	Del 1 de junio al 30 de julio de 2021	30 de junio de 2021
Padrón de rótulos publicitarios de los años 2018-2019-2020-2021	Del 1 de junio al 30 de julio al 2021	5 de julio de 2021



Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de la entidad colaboradora de Ibercaja, presentando el recibo emitido por este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Gumiel de Izán, a 1 de mayo de 2021.

El alcalde,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 20 de mayo de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2021 del presupuesto general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2021, cuyo importe total asciende a la cantidad de 281.355,58 euros.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del actual texto refundido de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Miranda de Ebro, a 20 de mayo de 2021.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno el expediente de modificación de créditos 1/21, referencia general 111/21 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

1. CRÉDITOS AMPLIADOS.

01/9200.22604	4.500,00 euros
01/1510.22607	3.900,00 euros
01/1620.62260	4.600,00 euros
01/1650.61000	31.648,41 euros
01/1710.62220	25.000,00 euros

2. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

01/1710.66240	8.150,61 euros
01/4330.48070	10.000,00 euros

Total 1 + 2: 87.799,02 euros.

3. RECURSOS UTILIZADOS.

3.1. Transferencias de créditos:

01/3380.22608	20.156,38 euros
---------------	-----------------

3.2. Remanente de tesorería:

18.150,61 euros

(Se incluye la incorporación de remanentes proyecto 2021.1710.62240, obra Parque Presa).

3.3. Mayores ingresos. Compromisos firmes de aportación.

01.750.03	31.648,41 euros
01.75.04	17.843,62 euros

Total 3: 87.799, 02 euros.

4. Se modifica el código orgánico proyecto de renovación de instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Oña (sustitución integral a tecnología LED) con el código 03.



Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados en el citado texto.

En Oña, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

El Ayuntamiento Pleno de Palacios de la Sierra, en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la cesión de uso del bien inmueble de propiedad municipal de dos plantas, adosado al edificio principal con forma de «L», con referencia catastral 001001800VM84F0001PD, situado en calle Monasterio, s/n de Palacios de la Sierra, a la entidad privada de interés público sin ánimo de lucro Fundación de la Tercera Edad de Palacios de la Sierra para la ampliación de la residencia para mayores Santa Ana, gestionada por dicha fundación, por un periodo de 30 años, y del correspondiente convenio de colaboración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales –RBEL–, se somete el acuerdo a información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Palacios de la Sierra, a 14 de mayo de 2021.

El alcalde,
Óscar Vicente Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Piérnigas para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	17.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.000,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	800,00
6.	Inversiones reales	25.000,00
	Total presupuesto	84.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	14.100,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.850,00
4.	Transferencias corrientes	25.950,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.200,00
7.	Transferencias de capital	18.400,00
	Total presupuesto	84.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Piérnigas, a 7 de mayo de 2021.

El alcalde,
Vicente Díez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2021 en la modalidad de suplemento de créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo plenario de 15 de abril de 2021 en el periodo de exposición pública se entiende definitivamente aprobado el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos	Suplemento	Créditos
Prog.	Económica		iniciales	de crédito	finales
1500	60100	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Planes Provinciales	24.400,00	145.494,50	<u>169.894,50</u>
Total					169.894,50

2.º – Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación: Económica

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
87		100	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	<u>145.494,50</u>
Total ingresos				145.494,50

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valdorros, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
José Manuel Briongos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villadiego para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.995.000,00 euros y el estado de ingresos a 1.995.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 14 de mayo de 2021.

El alcalde-presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BAILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Baillo para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	500,00
3.	Gastos financieros	20,00
6.	Inversiones reales	5.317,78
	Total presupuesto	5.837,78

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	80,00
5.	Ingresos patrimoniales	971,78
7.	Transferencias de capital	4.786,00
	Total presupuesto	5.837,78

Plantilla de personal de la Entidad Local menor de Baillo. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Baillo, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Bonifacio Sedano Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CELADA DE LA TORRE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Celada de la Torre para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.249,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	27.450,00
	Total presupuesto	37.749,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	200,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.814,00
7.	Transferencias de capital	15.735,00
	Total presupuesto	37.749,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Celada de la Torre, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,
José Luis Mata Cubillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Sedano, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Santos Ruiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón de fecha 12 de mayo de 2021, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético en terrenos de la localidad de Cubillo del Butrón, por procedimiento abierto, mediante subasta.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación de la subasta para el arrendamiento del citado aprovechamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días naturales al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo contenido es el siguiente:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es el arrendamiento, mediante subasta, del aprovechamiento cinegético, constituido en una superficie de 697,00 hectáreas aproximadamente, para el periodo comprendido desde la temporada 2021/2022 hasta la temporada 2023/2024.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. – Presupuesto base de licitación:

Importe total: 22.500,00 euros más I.V.A.

5. – Garantías:

- a) Provisional 675,00 euros.
- b) Definitiva 5% del precio de adjudicación.

6. – Duración del contrato:

La duración del contrato de arrendamiento se fija en tres temporadas de caza finalizando el día 31/03/2024.

El presente aprovechamiento podrá prorrogarse por un plazo no superior al del primer contrato.



7. – Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.
- b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1, 09142 Sedano (Burgos).
- c) Teléfono y fax: 947 150 021.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. – Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano (Burgos).

d) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1.

e) Localidad: 09142 Sedano (Burgos).

9. – Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.

b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1.

c) Localidad: Sedano.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente a contar desde el último día de presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 11:00 horas.

Si el último día fuera sábado o festivo, tanto a efectos de presentación de ofertas como de día fijado para apertura de pliegos, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

10. – Gastos de anuncios: A costa del arrendatario.

11. – Modelo de proposición: Ver pliego de condiciones.

En Cubillo del Butrón, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Santos Ruiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Melgosa de Burgos para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.290,00
3.	Gastos financieros	130,00
6.	Inversiones reales	12.147,00
	Total presupuesto	20.567,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	70,00
4.	Transferencia corrientes	900,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.950,00
7.	Transferencias de capital	6.647,00
	Total presupuesto	20.567,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Melgosa de Burgos, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,
José Manuel Saiz Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Moradillo de Sedano para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.770,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	34.303,30
	Total presupuesto	66.173,30

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	8.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	50.799,30
7.	Transferencias de capital	5.474,00
	Total presupuesto	66.173,30

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 10 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Ricardo Morales Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TEMIÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Temiño para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.427,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	100,00
6.	Inversiones reales	46.000,00
	Total presupuesto	65.627,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	473,00
4.	Transferencias corrientes	945,00
5.	Ingresos patrimoniales	44.250,00
7.	Transferencias de capital	19.959,00
	Total presupuesto	65.627,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Temiño, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,
José María Güemes Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TOBES Y RAHEDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tobes para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.326,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	25,00
6.	Inversiones reales	31.900,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	56.351,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	42.000,00
7.	Transferencias de capital	13.851,00
	Total presupuesto	56.351,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tobes y Rahedo, a 21 de abril de 2021.

El alcalde,
Eduardo Martínez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASANTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villasante para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.368,10
3.	Gastos financieros	80,00
6.	Inversiones reales	20.532,90
	Total presupuesto	25.981,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.240,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.275,00
7.	Transferencias de capital	18.466,00
	Total presupuesto	25.981,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasante, a 8 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
María Ángeles Taboada Souto



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 60/2021.

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 814/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Eduardo Sanz Furelos.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L. y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Sanz Furelos contra la empresa Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Auto. –

Magistrado/a-juez señora doña Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 10 de mayo de 2021.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Eduardo Sanz Furelos, frente a Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., parte ejecutada, por importe de 8.893,89 euros en concepto de principal, más otros 444 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 889 euros en conceptos de costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

«Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia don Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 11 de mayo de 2021.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 8.893,89 euros de principal y 1.333 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., insolvente provisional, y de conformidad con el 276.1 de la LJS, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten».



Y para que sirva de notificación en legal forma a Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de mayo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 482/2020.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Svitlana Novytska.

Abogado/a: Judit García García.

Demandado/s: D/D.^a Fondo de Garantía Salarial, Drover Rami, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Svitlana Novytska contra Drover Rami, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 482/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Drover Rami, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/11/2021 a las 10:10 y 10:15 horas respectivamente, en el edificio de los Juzgados de Burgos, sito en avenida Reyes Católicos, número 53, primera planta, Sala de Vistas 4, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para el juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Drover Rami, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 4 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro